

**PRESIDENCIA**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**OFICIO:** No.129-P-CPJP-2016  
No. 321-2018-P-CPJP

**FECHA:** 10 DE FEBRERO DE 2016  
**FECHA:** 03 DE AGOSTO DE 2018

**MATERIA:** PENAL

**TEMA:** ETAPA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO - OBLIGACIÓN DE ANUNCIAR LA TOTALIDAD DE LA PRUEBA.

**CONSULTA:**

“Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Pichincha dan a conocer que Fiscalía en la audiencia preparatoria de juicio indica de forma general que al juicio se presentará prueba testimonial, pericial y documental, sin detallarlas, consultan si ese proceder es conforme a derecho o no”.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 04 DE DICIEMBRE DE 2019

**NO. OFICIO:** 919-P-CNJ-2019

**RESPUESTA A LA CONSULTA:**

**BASE LEGAL**

• **El artículo 5.13 del COIP**, entre los principios procesales, determina: “...13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra”. (subrayado es nuestro)

• **El artículo 454 numerales 1, 2, 3, 6 y 7 del COIP** determinan: “Principios.- El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios: 1. Oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.

Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.

## PRESIDENCIA

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.

3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.

6. Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.

Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones preacordadas.

Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal. (subrayado es nuestro)

- **El artículo 601 del COIP**, sobre la etapa de evaluación y preparatoria de juicio: “Finalidad.- Tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes.” (lo subrayado es nuestro)

- **El artículo 604.4 ibídem** al regular la audiencia preparatoria de juicio determina: “...4. Concluida la intervención de los sujetos procesales, si no hay vicios de procedimiento que afecten la validez procesal, continuará la audiencia, para lo cual las partes deberán:

- a) Anunciar la totalidad de las pruebas, que serán presentadas en la audiencia de juicio, incluyendo las destinadas a fijar la reparación integral para lo cual se podrá escuchar a la víctima, formular solicitudes, objeciones y planteamientos que estimen relevantes referidos a la oferta de prueba realizada por los demás intervinientes.

## PRESIDENCIA

- b) En ningún caso la o el juzgador podrá decretar la práctica de pruebas de oficio.
- c) Solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba, que estén encaminadas a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba.

La o el juzgador rechazará o aceptará la objeción y en este último caso declarará qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluirá la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y este Código.

d) Los acuerdos probatorios podrán realizarse por mutuo acuerdo entre las partes o a petición de una de ellas cuando sea innecesario probar el hecho, inclusive sobre la comparecencia de los peritos para que rindan testimonio sobre los informes presentados. (lo subrayado es nuestro)

### ANÁLISIS

El anuncio de pruebas está sometido a los principios, entre otros, de: oportunidad, intermediación, contradicción, exclusión, igualdad de oportunidades. Siendo así se debe proceder en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia preparatoria de juicio, concluida la intervención de los sujetos procesales, y si es que no ha existido causa que nulite el proceso, en esa oportunidad cada uno de los sujetos procesales deben anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio, de forma detallada, una por una, con el fin de que los demás la contradigan, y así de creerlo pertinente, realicen solicitudes, objeciones o planteamientos; soliciten la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba que estén encaminadas a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieren prueba. Solamente cuando se ha sometido a contradicción el anuncio de toda la prueba que será presentada en el juicio, escuchados todos los sujetos procesales en igualdad de condiciones, la o el juez puede, de ser el caso, rechazar o aceptar la objeción y en este último caso declarar qué evidencias son ineficaces hasta ese momento procesal; excluir la práctica de medios de prueba ilegales, incluyendo los que se han obtenido o practicado con violación de los requisitos formales, las normas y garantías previstas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y en el COIP.

### CONCLUSIÓN

En la audiencia preparatoria de juicio, cada uno de los sujetos procesales debe anunciar la totalidad de las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio, de forma detallada, una por una, con el fin de que los demás, en igualdad de condiciones, la contradigan, y así la o el juez pueda resolver lo que estime pertinente.